Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
**BELLO-ANTIOQUIA**

## Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **Proceso** | EJECUTIVO |
| **Radicado** | 050884003002 **2021-00692** 00 |
| **Demandante** | GERENCIAR Y SERVIR SAS |
| **Demandado** | JUAN DAVID TOBON GUZMAN<br>JHON JAIRO TOBON |
| **Asunto** | RECHAZO POR COMPETENCIA |

Analizado el libelo contentivo de la demanda ejecutiva, concluye el despacho que no es competente para conocer la presente, lo cual se basa en las siguientes consideraciones:

El artículo 17 del CGP "… Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa…" Agregando "… Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3…".

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 propiamente en sus artículos 6º y 7º, creó dos Juzgados de esta categoría en el municipio de Bello, uno en el Corregimiento de San Félix y otro en barrio París.

Ahora bien, el Acuerdo PSAA15-10443 dictado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "… reglamentó el reparto para los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, indicando que se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad sino están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el

demandante. Si el demandante no lo hubiera hecho se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda…".
Asimismo, el CGP, dispone como se determina la cuantía:

***"Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.***

***Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).***

En el presente caso, pretende se libre mandamiento de pago por obligación respaldada en título ejecutivo, por un valor que no supera la mínima cuantía para el año 2021.

Asimismo, teniendo en cuenta la dirección del inmueble dado en arrendamiento y domicilio de los demandados que es carrera 52 No.33-30 barrio José Obrero del Municipio de Bello y de acuerdo al artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso, la competencia es del Juzgado de pequeñas Causas de Paris.

Resulta evidente la carencia de competencia de ese despacho por razón de la cuantía (mínima) y lugar de domicilio del demandado, debiéndose rechazar la demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose remitir al Juez de Pequeñas Causas de Paris del municipio de Bello.

En consecuencia, siendo incompetente este estrado para conocer el presente asunto, razón por la cual,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Remitir las presentes diligencias al Juez de Pequeñas Causas del Barrio Paris del Municipio de Bello.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**
**JUEZ**

**LB**

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63137d600b710b93e5b82765760d19e45ba2d082b6d4e2191b9d3461ded93bb9**
Documento generado en 08/06/2021 09:32:22 PM